CONTRATO DE SUMINISTRO	
CONTRATO NO	RESOP-CS069-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS NIT. 800111304-2
CONTRATISTA:	**BRAYAN ADRIAN MENDEZ GUTIERREZ** C.C. No 1.075.284.176 Expedida en Neiva
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS – EAAAP E.S.P
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
CDP.	No 160 del 07 de septiembre de 2026
Rubro Presupuestal:	2.4.5.01.02

La **Dra. OSDEIRY GOMEZ NARVAEZ** mayor de edad y Residente en el Municipio de Puerto Asís Putumayo, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.087.752.922 Expedida en Policarpa, quien obra en este contrato como GERENTE y por tanto, Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS E.S.P., nombrado mediante Decreto No 103 del 16 de Junio de 2025 y posesionado en el cargo mediante Acta No. 035 del 16 de Junio de 2025, con Personería Jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No. 228 del 12 de mayo de 1990, identificada tributariamente con NIT 800111304-2, con domicilio en Puerto Asís Putumayo, facultado legalmente para contratar según el Decreto 228 del 12 de mayo de 1990 y Artículo 9 Capacidad Legal, Capítulo V Capacidad para contratar e intervinientes y responsables del procedimiento de Contratación del Acuerdo 05 de diciembre 28 de 2024 de la Junta Directiva 02 de 2024 por medio del cual se aprobó el nuevo Manual de Contratación de la EAAAP, quien en adelante se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra **BRAYAN ADRIAN MENDEZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadania C.C 1.075.284.176 Expedida en Neiva quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en

causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 o en otras disposiciones de carácter reglamentario. **SEGUNDA**: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP es una empresa industrial y comercial del Estado que tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; **TERCERA:** Que la empresa de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS ESP, a través de las oficinas administrativa y operativa de la EAAAP ESP, presenta la necesidad de contratar un proveedor, para realizar el "SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS – EAAAP E.S.P**". CUARTA.** Que la modalidad de selección para realizar la correspondiente contratación se basa en los preceptos contemplados en el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 002 de 2024 por medio del cual se modifica el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, en el artículo veintidós que establece la modalidad de **Contratación Directa con única oferta** para celebrar contratos que no superen los 100 SMLMV. **QUINTA:** Que el presente contratista fue seleccionado por haber atendido la solicitud de presentación de ofertas, y una vez evaluada este cumple con las condiciones técnicas y de valor requeridas por la Entidad. **SEXTA:** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026. SÉPTIMA:** Que, por lo anterior, el contrato electrónico No RESOP-CS069-2026, se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS – EAAAP E.S.P

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. La ejecución de este contrato de suministro representa una oportunidad estratégica fundamental para garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia operativa de la EAAAP E.S.P., asegurando el bienestar del personal en el municipio de Puerto Asís, Putumayo. Al proveer de manera oportuna la dotación de vestido y calzado de labor, la empresa logra mitigar directamente los riesgos asociados a la exposición frecuente de factores ambientales y operativos críticos como la radiación solar, humedad, lodo y el contacto directo con residuos sólidos o líquidos, propios de las actividades de campo. Asimismo, este suministro integral minimiza el riesgo de incidentes o accidentes en la operación diaria provocados por el uso de prendas o calzado inadecuados o desgastados, lo cual impacta positivamente en la productividad y en el clima laboral de la organización.

.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este. El valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un análisis económico fundamentado en el análisis y nivel de consumo, que mensualmente hace uso por parte de la entidad y a tres (3) cotizaciones recibidas, las cuales se encuentran en concordancia con los precios del mercado, más los impuestos municipales que le es aplicable a este tipo de contratos. Además el presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El contrato de suministro se realizará bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este

Ítem	DETALLE DEL ÍTEM	UNIDAD	CANT	V/R UNITARIO
1	Jean Stretch caballero/dama, color negro / azul oscuro, tallas T6–22 / T28–36	Unid	1	$56.000
2	Jean rígido caballero, color azul, tallas T28–46	Unid	1	$56.000
3	Camisa jean manga larga, color azul, con cinta reflectiva, logo bordado, tallas TS–3XL	Unid	1	$56.000
4	Bota PU RH de seguridad dieléctrica, color negro, tallas T34–44	Par	1	$81.200
5	Gorra tipo pava en dril con cubrebocas, según muestra	Unid	1	$28.800
6	Overol de dril manga larga, con cinta reflectiva y logos institucionales, tallas TS–5XL	Unid	1	$112.000

NOTA. Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se ejecutara a precios unitario hasta agotar presupuesto. Por lo tanto, se aumentarán las cantidades hasta agotar el valor total del presupuesto oficial.

Que asi mismo se procede a identificar el presupuesto oficial que dispone la EAAAP ESP, para la ejecución de la presente necesidad es de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE. Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y Departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará así: **PAGOS POR EVENTOS**: El valor del contrato se pagará por eventos o materiales suministrados, y estará determinado por la suma de los

valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por al supervisión del contrato. La EAAAP E.S.P. pagará por las actividades realizadas previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. la cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por al supervisión del contrato
b) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, correspondiente al periodo ejecutado del contrato, del contratista
c) Expedición de las notas de ingreso por la Oficina de Almacén
d) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato

PARAGRAFO .1 La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO No. 2**. Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asis E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento respecto del objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO., tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato a entera satisfacción de la EMPRESA **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el SUPERVISOR.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en los estudios previos, y demás especificaciones técnicas requeridas de conformidad con el objeto contractual.

a) Ejecutar de manera autónoma, integral y bajo su propia responsabilidad el suministro de la dotación de vestido y calzado de labor, cumpliendo estrictamente con todas las especificaciones técnicas, calidades, diseños, colores, géneros y tallajes requeridos por la entidad para el personal de campo.
b) Reemplazar y cambiar a su entera costa, de forma inmediata y sin que genere ningún valor adicional para la entidad, cualquier prenda de vestir o calzado que resulte defectuoso, presente imperfecciones de fabricación, sufra daños durante el transporte o no corresponda a la talla solicitada para el operario.

c) Garantizar que la totalidad de los bienes entregados sean completamente nuevos, de óptima calidad, sin uso previo y aptos para mitigar los riesgos ambientales y operativos propios de las actividades de acueducto, alcantarillado y aseo
d) Realizar la entrega de los elementos requeridos por el supervisor de manera inmediata
e) El contratista garantiza que los bienes suministrados cumplen con las especificaciones técnicas y los parámetros de calidad establecidos en el contrato y en la normativa vigente.
f) Presentar factura de venta, detallando los productos suministrados según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos y demás gravámenes
g) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA. En general hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. Entre las específicas:

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencian en el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados a nombre de la EAAAP ESP en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivado de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EAAAP ESP le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibido y en el acta final según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará efectuando el valor de estas en los pagos parciales y/o finales, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del

valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA EAAAP ESP, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El CONTRATISTA autoriza a LA EAAAP ESP para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude a la EAAAP ESP por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la EAAAP ESP, en una entidad bancaria cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o aseguradora, la Garantía Única que consistirá en una póliza de seguros que ampare lo siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS identificada con NIT 800111304</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa o por escrito de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 1: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO 2: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, será sometido a revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquier comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes podrán acudir a la transacción, a la amigable composición y/o conciliación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión. "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL DE GESTION INTEGRAL** quien velará por los intereses de la Entidad. El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y legales.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la EAAAP ESP en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y

procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Supervisor deberá cumplir con los principios generales y desarrollar su actividad de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 06 de la Junta Directiva 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se aprobó el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EAAAP ESP y el Contratista con la firma del Contrato acepta el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que el Supervisor realice sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por la parte contratante dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (Art. 60, L.80/939 y Artículo 18. Liquidación del Contrato del Acuerdo 05 de la Junta Directiva No. 02 de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís realizada el 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se aprobó el nuevo Manual de Contratación de la EAAAP ESP.). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA EAAAP ESP y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, expedición de las garantías y aprobación de las mismas por parte de la entidad, expedición del Registro Presupuestal y firma del acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: OSDEIRY GOMEZ NARVAEZ Gerente	CONTRATISTA: BRAYAN ADRIAN MENDEZ GUTIERREZ C.C. No 1.075.284.176 Expedida en Neiva Email. servidotacionesdelhuila@gmail.com Tel. 3145855561

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

FIN DE CLAUSULADO CONTRATO

El contrato electrónico derivado del presente clausulado se perfecciona con la **ACEPTACIÓN / APROBACIÓN** electrónica de las partes en la plataforma SECOP II., tal y como lo dispone el art. 4 del Decreto 2364 de 2012. En las condiciones del "(...) **Artículo 5°.** ***Efectos jurídicos de la firma electrónica.*** La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquel cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto."

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
APROBÓ	Osdeiry Gómez Narvaez	Gerente de la EAAAP ESP	
REVISÓ	Ana Maria Silva Valencia	Jefe de Oficina Asesora Juridica de la EAAAP ESP	
PROYECTO	Richard J. Salazar S.	Asesor Externo en Contratación de la EAAAP ESP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			